



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **V-TASR-XXXIII-151**

Rubro: **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- EL ARTÍCULO 208 BIS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECE DOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA.-**

En efecto, el artículo 208 bis del Código Fiscal de la Federación, contiene dos supuestos para la procedencia de la suspensión, el primero lo encontramos en la fracción V, del numeral aludido, el cual establece que procederá el otorgamiento de la suspensión cuando la ejecución o inejecución del acto impugnado no ocasione perjuicio al interés general; y al respecto la fracción VI, establece que: "Cuando sea procedente la suspensión o inejecución del acto impugnado, pero con ella se pueda ocasionar daños o perjuicios a la otra parte o a terceros, se concederá al particular si otorga garantía bastante para reparar el daño o indemnizar por los perjuicios que con ello pudieran causar si no se obtiene sentencia favorable en el juicio de nulidad". Así mismo, encontramos el segundo supuesto en el mismo numeral, pero en la fracción VII, el cual expresa que tratándose del cobro de contribuciones, procederá la suspensión, previo depósito de la cantidad que se adeude ante la Tesorería de la Federación o Entidad Federativa que corresponda, o bien se garantice el interés fiscal por cualquiera de los medios de garantía permitidos por las leyes aplicables, estableciendo diversas excepciones en su segundo párrafo. Como se puede observar, el segundo supuesto es la regla especial, en virtud de que todos los actos impugnados que no sean contribuciones, por exclusión recaen en los supuestos contemplados en las fracciones V y VI, siendo en consecuencia la regla general; así las cosas la Sala del conocimiento deberá diferenciar el supuesto jurídico en el que encuadra el solicitante, tomando en consideración lo ya establecido, a efecto de determinar los requisitos legales para su otorgamiento. (4)

Juicio No. 830/01-11-03-9.- Sentencia interlocutoria de la Tercera Sala Regional Hidalgo México, de 11 de abril del 2001, aprobada por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinoza.- Secretaria: Lic. Cinthya Miranda Cruz.

R.T.F.J.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 296